



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

| | |
|-----------------------------|-------------------------------------------------------------------|
| Proceso | Ordinario Laboral |
| Radicación | 76001 31 05 003 2022 00516 01 |
| Demandante | Juana Yecenia Jiménez Palacios |
| Demandada | Colfondos S.A. |
| Litisconsorte: | Diana Valentina y Bairon Mauricio Osorio Jiménez |
| Llamado en Garantía: | Seguros Bolívar S.A. |
| Asunto | Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión |
| Fecha | 19 de marzo de 2024 |

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir los **recursos de apelación** formulados por los apoderados judiciales de Colfondos S.A. y Seguros Bolívar S.A., contra la sentencia No. 67 emitida el 09 de mayo de 2023 por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, los **recursos de apelación** formulados por los apoderados judiciales de Colfondos S.A. y Seguros Bolívar S.A., contra la sentencia No. 67 emitida el 09 de mayo de 2023 por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/44>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7514ce48b4da202ddd2ea3fd25306452936723362ed82404074b72f9763e4d72**

Documento generado en 19/03/2024 02:24:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

| | |
|-------------------|-------------------------------------------------------------------|
| Proceso | Ordinario Laboral |
| Radicación | 76001 31 05 005 2023 00406 01 |
| Demandante | Jorge Arturo García Mateus |
| Demandada | Colpensiones Protección S.A. Porvenir S.A. |
| Asunto | Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión |
| Fecha | 19 de marzo de 2024 |

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir los **recursos de apelación**, formulados por los apoderados judiciales de Colpensiones y Porvenir S.A., contra la sentencia No 33 emitida el 16 de febrero de 2024, por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali. Así mismo, **el grado jurisdiccional de consulta**, que opera en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, los **recursos de apelación**, formulados por los apoderados judiciales de Colpensiones y Porvenir S.A., contra la sentencia No 33 emitida el 16 de febrero de 2024, por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali. Así mismo, **el grado jurisdiccional de consulta**, que opera en favor en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/44>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1138812ba084f93b93f3279159dfe23d78d8f5f4a7d0959212d91272e7d46064

Documento generado en 19/03/2024 02:24:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

| | |
|-------------------|-------------------------------------------------------------------|
| Proceso | Ordinario Laboral |
| Radicación | 76001 31 05 006 2021 00620 01 |
| Demandante | Liliana Castro Piedrahita |
| Demandada | Colpensiones Protección S.A. |
| Asunto | Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión |
| Fecha | 19 de marzo de 2024 |

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir el **recurso de apelación** formulado por la apoderada judicial de Colpensiones contra la sentencia No 37 emitida el 20 de febrero de 2024, por el Juzgado Sexto laboral del Circuito de Cali. Así mismo, **el grado jurisdiccional de consulta**, que opera en favor en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, el **recurso de apelación** formulado por la apoderada judicial de Colpensiones contra la sentencia No 37 emitida el 20 de febrero de 2024, por el Juzgado Sexto laboral del Circuito de Cali. Así mismo, **el grado jurisdiccional de consulta**, que opera en favor en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/44>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33b5b18866fa67fb768ecaed36238efda5675c13fe3bd302be47b1da340b4d3b**

Documento generado en 19/03/2024 02:24:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

| | |
|-------------------|-------------------------------------------------------------------|
| Proceso | Ordinario Laboral |
| Radicación | 76001 31 05 006 2022 00426 01 |
| Demandante | Santiago Collazos Mosquera |
| Demandada | Colpensiones Colfondos S.A. |
| Asunto | Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión |
| Fecha | 19 de marzo de 2024 |

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir los **recursos de apelación** formulados por los apoderados judiciales de Colpensiones y Colfondos S.A. contra la sentencia No 26 emitida el 12 de febrero de 2024, por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali. Así mismo, **el grado jurisdiccional de consulta**, que opera en favor en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, los **recursos de apelación** formulados por los apoderados judiciales de Colpensiones y Colfondos S.A. contra la sentencia No 26 emitida el 12 de febrero de 2024, por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali. Así mismo, **el grado jurisdiccional de consulta**, que opera en favor en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/44>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09ffea6d6d1180e365291a8ac974ea53596119234149e2be6b479cfab5f44914**

Documento generado en 19/03/2024 02:24:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

| | |
|--------------------|-------------------------------------------------|
| Proceso: | Ordinario Laboral |
| Radicación: | 76001 3105 014 2017 00423 01 |
| Demandante: | Justo Flórez Lozano |
| Demandada: | Coltabaco S.A.S Colpensiones |
| Asunto: | Auto Sucesión Procesal y reconoce Personería |
| Fecha: | 19 de marzo de 2024 |

Verificadas las actuaciones remitidas en medio digital, se observa que el abogado Óscar Alarcón Cuéllar adujo obrar como apoderado *“del señor JUSTO FLOREZ LOZANO (Q.E.P.D) y en lo subsiguiente de la señora LORENA FLOREZ, sucesora procesal del demandante...muy respetuosamente me permito manifestar al despacho que renunció al poder por él otorgado”*¹.

A su vez, la señora Lizet Lorena Flórez Tascón dice actuar en nombre propio y además, *“como sucesora procesal del señor JUSTO FLOREZ LOZANO (Q.E.P.D), confiero mediante el presente escrito PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, en cuanto a derecho se requiera, al doctor JORGE ENRIQUE BETANCOURT CARDONA”*². Sin embargo, como no aportó prueba de la calidad con la que actúa, ni arribó el certificado de defunción del demandante, fue requerida para que allegara la referida documental.³

Dando cumplimiento al requerimiento, la señora Lizet Lorena a través de su apoderado, aportó el certificado de defunción del señor Justo Flórez, donde consta que éste falleció el 28 de abril de 2019. De igual forma, el Registro Civil de Nacimiento donde se dejó consignado que tiene como padre al causante⁴.

Así pues, se tiene que de conformidad con el artículo 68 del C.G.P., prevé que fallecido un litigante o declarado ausente el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador. Por

¹ Archivo 07RenunciaPoder01420170042301.pdf,

² Archivo 08Poder01420170042301.pdf

³ Archivo 12AutoRequiereParte01420170042301.pdf

⁴ Archivo 15RtaRequerimientoDte.pdf

lo tanto, al acreditarse la condición de heredera en el presente asunto, deviene procedente, de conformidad con el artículo 68 del C.G.P., tener como sucesora procesal de la parte demandante a la señora Lizet Lorena Flórez Tascón, sin perjuicio de que otros interesados, en su momento, hagan valer sus derechos en la misma calidad.

Por otra parte, el doctor Óscar Alarcón Cuéllar, quien representaba los intereses del señor Justo Flórez (q.e.p.d) renunció al poder conferido.⁵ De igual forma, obra mandato conferido por la señora Lizet Lorena Flórez Tascón al doctor Jorge Enrique Betancourt Cardona⁶.

Asimismo, se allegó sustitución de poder realizado por el doctor Jorge Enrique Betancourt Cardona al abogado Óscar Alarcón Cuéllar⁷. De esta manera, se **(i)** reconocerá personería y **(ii)** se aceptara la sustitución solicitada.

RESUELVE

PRIMERO: TENER como sucesora procesal de la parte demandante a la señora Lizet Lorena Flórez Tascón, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor Jorge Enrique Betancourt Cardona, para que actúe como mandatario judicial de la parte accionante, en los términos del poder que le fuera conferido dentro del asunto en referencia. Como consecuencia de lo anterior, **TENGASE POR REVOCADO** el poder otorgado al doctor Óscar Alarcón Cuéllar

TERCERO ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN del poder realizada por el abogado Jorge Enrique Betancourt Cardona, en favor del Doctor Óscar Alarcón Cuéllar. Por lo tanto, se le **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar, de conformidad con los artículos 75 y s.s. del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

⁵ Archivo 07RenunciaPoder01420170042301.pdf

⁶ Archivo 08Poder01420170042301.pdf

⁷ Archivo 09SustitucionPoder01420170042301.pdf y 16Poder01420170042301.pdf

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e0108296c6f1c4606402780e60005ad84a4064b753fdc184c87b932f59f5abe**

Documento generado en 19/03/2024 02:24:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

| | |
|--------------------------------|------------------------------------------------------------------------|
| Proceso | Ordinario Laboral |
| Radicación | 76001 31 05 020 2023 00262 01 |
| Demandante | Mónica Maribel Jaramillo Ángel |
| Demandada | - Colpensiones - Porvenir S.A. - Old Mutual S.A. hoy Skandia S.A |
| Llamamiento en Garantía | Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. |
| Asunto | Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión |
| Fecha | 19 de marzo de 2024 |

Verificadas las actuaciones, se procede a admitir los **recursos de apelación** formulados por los apoderados de Colpensiones, Porvenir S.A., y Skandia S.A., contra la sentencia No. 035 emitida el 26 de enero de 2024 por el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Cali. Así mismo, **el grado jurisdiccional de consulta**, que opera en favor en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Por otro lado, se dará aplicación a la Ley 2213 de 2022¹, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, los **recursos de apelación** formulados por los apoderados de Colpensiones, Porvenir S.A., y Skandia S.A., contra la sentencia No. 035 emitida el 26 de enero de 2024 por el Juzgado Veinte

¹ Vigente a partir del 13 de junio de 2022

Laboral del Circuito de Cali. Así mismo, **el grado jurisdiccional de consulta**, que opera en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En su oportunidad, la sentencia escrita será publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/160> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/44>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA

Magistrado

Firmado Por:

Fabio Hernan Bastidas Villota

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1e619855343d55747f0fb9aae837e069235fb23e79214181ba2db8bcd32f8bd**

Documento generado en 19/03/2024 02:24:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SALA LABORAL -SECRETARÍA

Santiago de Cali, 19 de marzo de 2024

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de tres (03) carpetas virtuales.

Va al Despacho del Magistrado Ponente doctor; **FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA**, para lo pertinente.

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARÍA

REF: ACCION DE TUTELA
DTE: VÍCTOR DAVID AUCENON LIBERATO
DDO: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
RAD: 000-2020-00181-00

Santiago de Cali, 19 de marzo de 2024

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala de Casación laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia, la cual resolvió mediante providencia STL5798-2020 del 19 de agosto del 2020, **REVOCAR** el fallo de tutela proferido por la Sala Laboral del Tribunal superior del Distrito Judicial de Cali.

De otro lado, como quiera que la Acción de Tutela en referencia, se excluyó de una eventual revisión por la respectiva Sala de Selección de la Corte Constitucional, se dispone su archivo, previa notificación a las partes en la forma establecida por la ley.

NOTIFÍQUESE,

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Fabio Hernan Bastidas Villota

Firmado Por:

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **622ca9492334eaae623a39104557b4a0a98f8a4d2d205d4b319c1650272fd768**

Documento generado en 19/03/2024 02:24:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SALA LABORAL -SECRETARÍA-

Santiago de Cali, 19 de marzo de 2024

Recibido de la Honorable Corte Constitucional, consta de una (01) carpeta virtual.

Va al Despacho del Magistrado Ponente doctor; **FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA**, para lo pertinente.

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARÍA

REF: ACCION DE TUTELA
DTE: NESTOR RAUL GUTIERREZ CASTILLO
DDO: CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RAD: 000-2023-00019-00

Santiago de Cali, 19 de marzo de 2024

AUTO

Como quiera que la Acción de Tutela en referencia, se excluyó de su eventual revisión por la respectiva Sala de Selección de la Corte Constitucional, se dispone su archivo, previa notificación a las partes en la forma establecida por la ley.

NOTIFÍQUESE,

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:
Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79cf6d285dc5341cf571b72dab62a08e75186061ec2579404c332f1cc1953772**

Documento generado en 19/03/2024 02:24:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SALA LABORAL -SECRETARÍA-

Santiago de Cali, 19 de marzo de 2024

Recibido de la Honorable Corte Constitucional, consta de una (01) carpeta virtual.

Va al Despacho del Magistrado Ponente doctor; **FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA**, para lo pertinente.

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARÍA

REF: ACCION DE TUTELA
DTE: JUAN DE JESUS ANDRADE DOMINGUEZ
DDO: JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 000-2023-00032-00

Santiago de Cali, 19 de marzo de 2024

AUTO

Como quiera que la Acción de Tutela en referencia, se excluyó de su eventual revisión por la respectiva Sala de Selección de la Corte Constitucional, se dispone su archivo, previa notificación a las partes en la forma establecida por la ley.

NOTIFÍQUESE,

FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Firmado Por:
Fabio Hernan Bastidas Villota
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bcb4ef06889f7ac0c1fbde1bad39af01937d8822c6cb41a1e1297cd1a0ed97b**

Documento generado en 19/03/2024 02:24:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>